

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-0164, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

(original firmado)
NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado según anexo 05ContestacionPorvenir y 06ContestaciónMinisterioHacienda, fueron presentadas en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

2.- Seguidamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., como medida de saneamiento procesal, el Despacho dispondrá la convocatoria en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61, sobre el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, que prescribe lo siguiente: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.*

Esto por cuanto lo que se pretende en esta acción es el reconocimiento y pago de las sumas de dinero resultantes de la devolución de saldos existentes en la cuenta del demandante, que administra la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que en su momento también administró la convocada, siendo del caso asegurar la debida conformación del contradictorio, vinculando a todos los operadores del sistema de seguridad social en pensiones involucrados en la administración de los ahorros pensionales del actor.

En razón de lo anterior y dado que se advierte en la documental vista a folio 53 del anexo 02DemandaAnexos, que el demandante también estuvo afiliado a COLPENSIONES, es que habrá de **NOTIFICARSE** personalmente el auto admisorio y de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por consiguiente, correr traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del acta que contiene la presente decisión.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- REQUERIR a la parte actora para que adelante los trámites de notificación de la litis consorte.

4.- SUSPENDER el proceso hasta tanto se surta lo anterior, una vez efectuado, ingrese al Despacho para lo que corresponda.

5.- RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **Fernando Enrique Arrieta Lora**, identificado con C.c. N°. 19.499.248 y T.p. N° 63.604 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el anexo 05ContestaciónPorvenir.

Igualmente, **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **Jhonnatan Camilo Ortega**, identificado con la C.C.No. 81.470.912 y T.P.No. 294.761 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y condiciones del memorial poder visible en el anexo 06ContestaciónMinisterioHacienda.

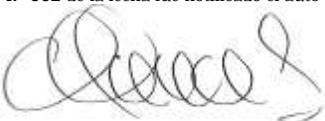
Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

LVM

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 12/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
